



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°091-2024/MDPN

Pueblo Nuevo, 26 de Enero del 2024

VISTO:

El **INFORME N°143-2024-SGPP-MDPN/ECA**, emitido por el C.P.C. Edilberto Chacaliza Arias, Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, otorga la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** mediante la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO-NOTA N°0000000072**.

El **MEMORÁNDUM N°0279-2023/GM/MDPN/DMM**, emitido por el Ing. Simeón Urbano Contreras Castillo-Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME LEGAL N°34-2024-MDPN-SAJ** emitido por el Abog. Fabio Ernesto Cueto Mansilla-Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N°704-2023-MDPN/SGAF**, emitido por el Adm. Sabino Gálvez Córdova Sub Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N°936-RR.HH-LGMQ/MDPN/2023**, emitido por la Abog. Lizet Giovanna Mansilla Quispe, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°9945-2023** de fecha 12 de Diciembre del año 2023, presentado por el Servidor **ZENÓN BASILIO AGUIRRE BAUTISTA** identificado con **DNI N°43884700**, sujeto bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728; solicita la revisión boleta de haberes y **REGULARIZAR LOS INCREMENTOS REMUNERATIVOS POR CONVENIOS COLECTIVO** suscritos entre las partes de la Organización Sindical del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Pueblo Nuevo (SUTRAMUNPN) y la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha de acuerdo a las **RESOLUCIONES DE ALCALDIA N°519-2011 y 781-2013**, incrementos remunerativos de ambas Negociaciones Colectivas que suman un total de S/.800.00 Soles mensuales la misma que **SOLICITO** el pago correspondiente en mis haberes mensuales a partir de enero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Perú, modificado por la **Ley N°30305**, las municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la que conforme a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la **Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades**, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Artículo 24°** de la Constitución Política del Perú, modificado por la **Ley N°30305**, dispone sobre los **Derechos del trabajador** que: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores. Asimismo, el **Artículo 24°** de la Constitución Política del Perú, dispone sobre los **Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga** que: El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: **1. Garantiza la libertad sindical.**





2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

Que, el **Artículo 215° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, dispone sobre la **Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados** que: No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, el **Artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial** dispone respecto el **Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia** que: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°9945-2023** de fecha 12 de Diciembre del año 2023, presentado por el Servidor **ZENÓN BASILIO AGUIRRE BAUTISTA** identificado con **DNI N°43884700**, sujeto bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728; solicita la revisión boleta de haberes y **REGULARIZAR LOS INCREMENTOS REMUNERATIVOS POR CONVENIOS COLECTIVO** suscritos entre las partes de la Organización Sindical del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Pueblo Nuevo (SUTRAMUNPN) y la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha de acuerdo a las **RESOLUCIONES DE ALCALDIA N°519-2011 y 781-2013**, incrementos remunerativos de ambas Negociaciones Colectivas que suman un total de S/.800.00 Soles mensuales la misma que **SOLICITO** el pago correspondiente en mis haberes mensuales a partir de enero del 2024.

Que, mediante **INFORME N°936-RR.HH-LGMQ/MDPN/2023**, emitido por la Abog. Lizet Giovanna Mansilla Quispe, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, desprende del apartado **II. ANÁLISIS** lo siguiente: **2.1.-** Se advierte del Expediente judicial N°0221-2021-0-1408-JR-LA-01, se emitió sentencia de vista contenida en la resolución N°10 de fecha seis de mayo del 2022, la misma que confirmo la sentencia contenida en la resolución N°06 de fecha veintiuno de diciembre del 2021, que **FALLA** declarando: **1. INFUNDADO** la EXCEPCION DE OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA. **2. INFUNDADO** la EXCEPCION DE COSA JUZGADA. **3. FUNDADO en parte el extremo de REINTEGRO DE REMUNERACIONES en la suma de S/.94,761.62 soles.** **4. FUNDADO** el extremo de PAGO DE GRATIFICACIONES en la suma de S/. 38,012.33 soles y BONIFICACION EXTRAORDINARIA en la suma de S/3.283.68 soles. **5. FUNDADO** el extremo de VACACIONES E INDEMNIZACION VACACIONAL en la suma de S/.45,941.92 soles. **6. FUNDADO** el extremo de COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS en la suma de S/. 25,976.60 soles. **7. FUNDADO** en parte el extremo de BENEFICIOS ECONOMICOS POR PACTO COLECTIVO en cuanto a la BONIFICACION POR ESCOLARIDAD en la suma de S/400.00 soles; BONIFICACION POR EL DIA DEL TRABAJO en la suma de S/920.00; BONIFICACION POR EL DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL en la suma de S/920.00, BONIFICACION POR VACACION ADICIONAL en





la suma de S/737.50; BONIFICACION POR EL DIA DEL PADRE en la suma de S/.300.00 soles en los seguidos por ZENON BASILIO AGUIRRE BAUTISTA sobre reconocimiento del régimen laboral del decreto legislativo 728. Sin costas, ni costos. PRECISARON extremo que ordena que la demandada cumpla con ABONAR a favor del demandante la suma de S/. 206,339.16 soles; más intereses que se liquidaran en ejecución de sentencia, conforme se detalla en considerando 6.11 de la presente sentencia. En ese sentido, se tiene de la sentencia contenida en la resolución N°06 de fecha veintiuno de diciembre del 2021, en el considerando 5.2.- se precisó; Que, el actor solicita el reintegro de remuneraciones conforme lo indica en su demanda (...); en cuanto a los beneficios reconocidos por Resolución de Alcaldía N°519-2011 y 781- 2013 de folios 86 y 102 de la demanda, aparece que se resolvió: "SE RESUELVE: APROBAR un aumento de DOSCIENTOS Y 00/100 nuevos soles (S/. 200.00) mensuales a todos los trabajadores Obreros y empleados de la Municipalidad a partir del mes de enero a junio del 2011, los meses de enero, febrero y marzo serán cancelados fraccionadamente en la suma de CIEN Y 0/100 nuevos soles) mensuales a partir del mes de abril hasta setiembre del 2011". Este punto quedó pendiente para ser tratado en una próxima reunión que se realizó el 19 de setiembre del presente Año en donde después de un gran debate y analizando con el Sr. Contador y la Sra. Alcaldesa la situación económica de la municipalidad se acordó un incremento de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.400.00) como bonificación de costo de vida a cada trabajador tanto empleado como obrero, dicho incremento regirá a partir del mes de enero del 2014", siendo así se procede a adicionar los conceptos antes señalados, por lo que no habiendo demostrado la demandada haberlos abonado resulta fundado este extremo, debiendo la demandada reintegrar al demandante, (...). 2.2.- El Decreto Supremo N°017-93-JUS, en su artículo 4 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Así también el Artículo 215° del TUO de la Ley 27444.- Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme. Por lo tanto, al existir una sentencia de vista contenida en la resolución N°10 de fecha seis de mayo del 2022, la cual confirma la sentencia contenida en la resolución N°06 de fecha veintiuno de diciembre del 2021, que FALLA declarando: (...) 3. FUNDADO en parte el extremo de REINTEGRO DE REMUNERACIONES en la suma de S/.94,761.62 soles, en el que se le reconoció el reintegro de remuneraciones los beneficios reconocidos por Resolución de Alcaldía N°519-2011 y 781-2013, resulta atendible el pedido del recurrente, se adjunta a la presente la proyección para el 2024 de los S/.400.00 soles, conforme a la Resolución de Alcaldía N°519-2011 y S/. 400.00 soles, conforme Resolución de Alcaldía N°781-2013, monto que se deberá consignar en la boleta de haberes del servidor Zenón Basilio Aguirre Bautista a partir del mes de enero del 2024, teniéndose en cuenta el Artículo 24° de la Constitución política del Perú, "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador y el Artículo 28° de la Constitución política del Perú, "Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga". Aunado a ello, las conclusiones del Informe Técnico de Servir N°1730- 2021-SERVIR/GPGSC: -Los derechos colectivos de sindicación, negociación colectiva y huelga les corresponden a los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia), bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 y de la Ley del Servicio Civil. -En el caso de convenios colectivos





suscritos en gobiernos locales antes de la entrada en vigencia de la LSC, los beneficios contenidos en estos también resultarían aplicables a aquellos que hubieran sido reincorporados por mandato judicial (ya sea por sentencia o medida cautelar). -En el caso de convenios colectivos que fueron suscritos bajo la vigencia de la LSC, corresponde al personal reincorporado judicialmente (sea por medida cautelar o sentencia) la aplicación de los beneficios contenidos en convenios colectivos (aun cuando no estén sindicalizados) cuando estos hubieran sido celebrados por sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores de la entidad; o cuando siendo suscritos por un sindicato minoritario, el servidor se encuentre afiliado a este. Disponiendo en el apartado **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Conforme a los fundamentos expuestos esta Unidad de Recursos Humanos concluye recomendando se declare procedente la regularización de los incrementos remunerativos por convenio colectivo, ello conforme a lo aprobado en las Resoluciones de Alcaldía N°519-A/MDPN-2011 y N°781-A/MDPN-2013 (se adjunta a la presente la proyección) salvo disposición distinta de la máxima autoridad administrativa, Recomendando oficiar al administrado.

Que, mediante **INFORME N°704-2023-MDPN/SGAF**, emitido por el Adm. Sabino Gálvez Córdova Sub Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, deriva el **INFORME N°936-RR.HH-LGMQ/MDPN/2023** respecto a la regularización de los incrementos remunerativos por convenio colectivo **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°519-A/MDPN-2011 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°781-A/MDPN-2013**, para su trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante **INFORME LEGAL N°34-2024-MDPN-SAJ** emitido por el Abog. Fabio Ernesto Cueto Mansilla-Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo concluye que, la emisión de informes y/o opiniones legales está referida a asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor, Recomendando, seguir con el trámite respectivo.

Que, mediante **MEMORÁNDUM N°0279-2023/GM/MDPN/DMM**, emitido por el Ing. Simeón Urbano Contreras Castillo-Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, se solicita la **Disponibilidad Presupuestal** por concepto: **"REGULARIZACIÓN DE LOS INCREMENTOS REMUNERATIVOS POR CONVENIO COLECTIVO A FAVOR DEL SR. ZENÓN BASILIO AGUIRRE BAUTISTA"**.

Que, mediante **INFORME N°143-2024-SGPP-MDPN/ECA**, emitido por el C.P.C. Edilberto Chacaliza Arias, Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, remite y otorga la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** mediante la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO-NOTA N°0000000072**, por concepto de **"REGULARIZACIÓN DE LOS INCREMENTOS REMUNERATIVOS POR CONVENIO COLECTIVO A FAVOR DEL SR. ZENÓN BASILIO AGUIRRE BAUTISTA"** correspondiente al monto de **S/.10,464.00 (Diez Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 soles)**.

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades-**Ley N°27972**, así como en uso de las facultades delegadas con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°001-2024/MDPN** de fecha 03 de ENERO del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el pago de Regularización de los Incrementos Remunerativos por Convenio Colectivo a Favor del Servidor **ZENÓN BASILIO AGUIRRE BAUTISTA** identificado con **DNI N°43884700**, sujeto bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728.





ARTÍCULO SEGUNDO. - CÚMPLASE con la "REGULARIZACIÓN DE LOS INCREMENTOS REMUNERATIVOS POR CONVENIO COLECTIVO A FAVOR DEL SR. ZENÓN BASILIO AGUIRRE BAUTISTA" correspondiente al monto de S/.10,464.00 (Diez Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 soles), de acuerdo a los informes técnicos legales y de acuerdo al mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR que se incluya en la planilla el pago por incremento de remuneración por mandato judicial de acuerdo a la proyección emitida por la Unidad de Recursos Humanos en el **INFORME N°936-RR.HH-LGMQ/MDPN/2023**.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas el fiel y a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Servidor **ZENÓN BASILIO AGUIRRE BAUTISTA** identificado con **DNI N°43884700**, sujeto bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos y/o a las Unidades Orgánicas competentes para su cumplimiento y/o conocimiento correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
PUEBLO NUEVO

B. Ing. SIMÓN COCHERAS CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL

